

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y 01521/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas del Instituto de Salud del Estado de México, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTADO

Primero. En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00193/ISEM/IP/2015 y 00194/ISEM/IP/2015, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

Solicitud número 00193/ISEM/IP/2015

"SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA,SAN MIGUEL TENOCHTITLAN,
REFERIDOS EN EL OFICIO 21/B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE
JUNIO DE 2011" (SIC)*

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información",
el recurrente registró lo siguiente:

*"LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00035/ISEM/IP/2015,
00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/2015, LAS CUALES FUERON
CONTESTADAS EN QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN LOS
ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA" (SIC)*

Asimismo, adjunto los archivos 9 RESPUESTA UNIDAD DE INFORMACION 15
MAYO 2015.PDF, 9 OFICIO 15 DE JUNIO 2011.pdf, 8 OFICIO NEGANDO
EXISTENCIA DOCUMENTACION.pdf y 10 OFICIO RECONOCIMIENTO DE
ADEUDOS.pdf, mismos que al ser del conocimiento de las partes, se omite su
inserción.

Solicitud número 00194/ISEM/IP/2015

*"SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN
SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE
EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.,
ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES
SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN
MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA,SAN MIGUEL TENOCHTITLAN,
REFERIDOS EN EL OFICIO 21/B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE
JUNIO DE 2011" (Sic)*

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información",
el recurrente registró lo siguiente:

*"LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00035/ISEM/IP/2015,
00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/2015, LAS CUALES FUERON*

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**CONTESTADAS EN QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN LOS
ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA, Y COMPLEMENTO DEL FOLIO
00193/ISEM/IP/2015" (SIC)**

Asimismo, adjuntó los archivos 10 OFICIO RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS.pdf, 9 RESPUESTA UNIDAD DE INFORMACION 15 MAYO 2015.PDF, 9 OFICIO 15 DE JUNIO 2011.pdf, 8 OFICIO NEGANDO EXISTENCIA DOCUMENTACION.pdf y PUNTOS DE PETICION DE SOLICITUD DE INFORMACION ADEUDOA ISEM-TOLCA.docx, de los cuales sólo se inserta la información de éste último, en virtud de que en dicho documento se encuentran detallados los puntos solicitados por el ahora recurrente:

**PUNTOS DE PETICION DE SOLICITUD DE INFORMACION
ADEUDOA ISEM-TOLCA.docx**

"PUNTOS DE LOS QUE SOLICITO INFORMACION

1. *Necesito saber si el instituto de Salud del Estado de México, realizo algún tipo de contrato de prestación de servicios, de consultoría o de auditoria con la empresa denominada APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., indicando la fecha de contratación, monto, término y alcances del contrato.*
2. *Si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo las auditorias correspondientes a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud*
 - *SAN MIGUEL YUXTEPEC, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.*
 - *PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO*
 - *SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO*
3. *Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., elaboro un dictamen técnico, como resultado de la revisión de las*

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentales, que obtuvo durante la auditoria a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud, referidos en el punto anterior.

4. Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo reuniones de trabajo con servidores públicos del ISEM, y la empresa Tolca Construcciones S.A., con la finalidad de conciliar los montos de los trabajos y definir el adeudo del ISEM con Tolca Construcciones S.A.

5. Necesito saber la Subdirección de Infraestructura en Salud, recibió y avalo los generadores y estimaciones de obra de los trabajos de obra adicionales en los centros de salud antes descritos.

6. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Fianzas a favor del Instituto, para garantizar los vicios ocultos.

7. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Facturas que amparaban las cantidades dictaminadas por la auditoria.

8. Necesito que se informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/2286/2015, de fecha 8 de Mayo de 2015, en el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta "Por lo que una vez que se realizó DE NUEVA CUENTA la revisión de dichos expedientes de manera exhaustiva, atendiendo a uno de los principios generales del derecho que versa "nadie está obligado a lo imposible"" ;

9. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el escrito de fecha 15 de Mayo de 2015, en el que la Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México, remite el oficio 217B32400/2286/2015, mediante el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta "haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos correspondientes sin hallar en ellos documento alguno que sustente lo solicitado". es verdad, ya que existe documentación que comprueba lo contrario, y que no se dio seguimiento al oficio 217B32400/04188/2011 de fecha 15 de Junio del 2011.

10. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/002004/2015, de fecha 22 de Abril de 2015 signado por el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, en el que reconoce el adeudo y cito textualmente "informo a usted que en el oficio en mención de dicha solicitud se relacionaron los adeudos QUE TIENE este instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES S.A." dando un total de \$428,839.89.es verdad y porque si acepta el adeudo no se dio seguimiento al pago de los adeudos mencionados" (Sic)

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ambas solicitudes de información estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el diecisiete de septiembre de dos mil quince conforme a lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de información 00193/ISEM/IP/2015

"Toluca, México a 17 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00193/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00193/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA, SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, REFERIDOS EN EL OFICIO 21/B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011 (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/4508/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Enrique Geyne Gutierrez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de las obras en cita. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE
LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO"

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjuntó el archivo 217B32400-4508-2015.pdf, mismo que al ser de conocimiento de las partes, se omite su inserción.

Respuesta a la solicitud de información 00194/ISEM/IP/2015

"Toluca, México a 17 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00194/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00194/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA, SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, REFERIDOS EN EL OFICIO 21/B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011 (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/4508/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Enrique Geyne Gutierrez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de las obras en cita. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO"

A la respuesta emitida, el sujeto obligado adjuntó el archivo 217B32400-4508-2015.pdf, mismo que al ser de conocimiento de las partes, se omite su inserción.

Tercero. Inconforme con las respuestas otorgadas, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el recurrente presentó recursos de revisión, mismos que fueron registrados en el SAIMEX, asignándoles los números de expediente 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y 01521/INFOEM/IP/RR/2015, en los cuales expresó lo siguiente:

Recurso de revisión 01520/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00194/ISEM/IP/2015, EMITIDA POR LA LIC. XOCHITL RAMIREZ RAMIREZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE QUE NO DA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTARON, Y QUE EXISTEN

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DOCUMENTOS QUE RECONOCEN LOS ADEUDOS DEL ISEM CON TOLCA CONSTRUCCIONES S.A." (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"EN LA RESPUESTA REFERIDA, EL INSTITUTO ANEXA EL OFICIO 217B32400/4508/2015, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FIRMADO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN EL QUE EXPLICITAMENTE RECONOCE QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS SOLICITUDES, LAS QUE EN FORMA SISTEMÁTICA EL INSTITUTO HA CONTESTADO CON EVASIVAS Y MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA QUEJOSA, LO QUE ES UNA RESPUESTA PUEBIL Y FUERA DE TODA LÓGICA, Y QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE PETICIÓN REALIZADOS POR MI PARTE, NEGANDO LA INFORMACIÓN PUBLICA A LA QUE ESTA OBLIGADO, PRETENDIENDO SE TENGA POR SATISFECHO Y ATENDIDO EL REQUERIMIENTO. MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITO SE APLIQUE LO ENUNCIADO EN EL ARTICULO 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ASÍ COMO LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN I, VII, VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ADJUNTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES DE LA IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI DICHO" (SIC)

Recurso de revisión 01521/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00194/ISEM/IP/2015, EMITIDA POR LA LIC. XOCITL RAMIREZ RAMIREZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE QUE NO DA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTARON, Y QUE EXISTEN DOCUMENTOS QUE RECONOCEN LOS ADEUDOS DEL ISEM CON TOLCA CONSTRUCCIONES S.A." (SIC)

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o motivos de la inconformidad:

"EN LA RESPUESTA REFERIDA, EL INSTITUTO ANEXA EL OFICIO 217B32400/4508/2015, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FIRMADO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN EL QUE EXPLICITAMENTE RECONOCE QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS SOLICITUDES, LAS QUE EN FORMA SISTEMATICA EL INSTITUTO HA CONTESTADO CON EVASIVAS Y MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA QUEJOSA, LO QUE ES UNA RESPUESTA PUERIL Y FUERA DE TODA LÓGICA, Y QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE PETICION REALIZADOS POR MI PARTE, NEGANDO LA INFORMACIÓN PUBLICA A LA QUE ESTA OBLIGADO, PRETENDIENDO SE TENGA POR SATISFECHO Y ATENDIDO EL REQUERIMIENTO. MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITO SE APLIQUE LO ENUNCIADO EN EL ARTICULO 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ASI COMO LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN I, VII, VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ADJUNTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES DE LA IMPUGNACIÓN, ASI COMO DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI DICHO" (SIC)

En ambos recursos de revisión, el recurrente adjuntó el archivo **RECURSO REVISION.docx**, mismo que consiste en lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

EN EL MES DE FEBRERO DE 2015, PRESENTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/2015, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

0035/ISEM/IP/2015

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA
CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, SE
ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN

OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR
EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PUNTOS DE PETICION REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC,
CELEBRADA ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA
EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS
DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN
MIGUEL YUXTEPEC
2. EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE
CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVIÉ EN FORMATO PDF EL CONTRATO
REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA
4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS
PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, EN
FORMATO PDF
5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO
NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR
EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE
INFRAESTRUCTURA EN SALUD, "EN EL QUE INFORMA QUE SE
ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA
RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES
SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE". EN
RELACION CON EL PUNTO 1 DEL REFERIDO OFICIO
6. SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$118,311.24 (CIENTO
DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.), DE
CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO
ANTERIOR*

00036/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA
CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, SE ADJUNTA
RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN

OFICIO N°. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR
EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SE ADJUNTA OFICIO

*PUNTOS DE PETICIÓN REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, CELEBRADA
ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.*

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA
EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS
DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD
PROVIDENCIA
2. EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE
CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVÍE EN FORMATO PDF EL CONTRATO
REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA
4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS
PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, EN FORMATO
PDF
5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, “EN EL QUE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE”. EN RELACION CON EL PUNTO 2 DEL REFERIDO OFICIO

6. *SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$183,386.79 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR*

00037/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

OFICIO No. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SE ADJUNTA OFICIO

PUNTOS DE PETICION REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, CELEBRADA ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. *SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN.*

2. *EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVIÉ EN FORMATO PDF EL CONTRATO REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO*

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

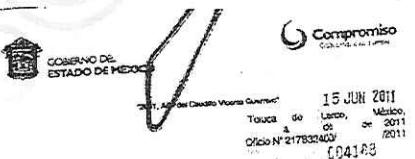
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA

4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, EN FORMATO PDF

5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, “EN EL QUE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE”. EN RELACION CON EL PUNTO 3 DEL REFERIDO OFICIO

6. SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$127,141.86 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR

ANEXANDO AL PRESENTE IMAGEN DEL OFICIO REFERIDO EN LAS TRES SOLICITUDES DE INFORMACION.



ARQUITECTO:
FLAVIO TRIVILO HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PRESIDENTE

- Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada
- Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuchipilco por \$1183.31.24 (Ciento dieciocho mil trescientos once pesos 24/100 M.N.)
 - Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Provisorio por \$129,396.79 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)
 - Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlan por \$127,141.86 (Ciento veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).

Al respecto me permite informarle que se encuentra en trámite la autorización por la Instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.

En otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle un cordial saludo.



SECRETARIO DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE 100 COL. 100, C.P. 00100
TELÉFONO 5555 123456

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOBRE LAS QUE DA RESPUESTA EN SU INFORME DE JUSTIFICACION EL DIA 6 DE MARZO DE 2015, EN LOS MISMOS TERMINOS PARA LOS TRES RECURSOS, EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD CON OFICIO NUMERO 217B32400/1052/2015, Y QUE FUERON REMITIDAS AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL ISEM, INSERTANDO EL REFERIDO OFICIO DEL QUE ANEXO IMAGEN



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio Núm. 217B12500xxx/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 24 de marzo de 2015



**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VARGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En seguimiento a los recursos de revisión a través del cual refiere solicitudes de información número 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS. (sic.)*

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien refirió haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de obra que actualmente se hallan en sus archivos y remiten los contratos presentados al solicitante mediante el oficio número 217B32400/1052/2015, se anexa.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ESTAD. LECOPOLDO MORELOS PALOMARES - Director de Asistencia y Finanzas y Presidente del Comité de Atención
D.F. JOSÉ GILBERTO CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ - Director General

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 G EN GRANDE 6722
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ISEM

2015, Año del Bicentenario de la Independencia de José María Morelos y Pavón.

Toluca de Llera, México,
a 23 FEB 2015
Órgano No. 217832491052-2015

LICENCIADO
MANUEL MARQUEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

23 FEB 2015 13:16

En atención a la Petición captada en el Portafolio de transparencia de este Instituto, mediante la cual se solicita información de los contratos de obra pública celebrados entre el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y la empresa Tolca Construcciones, S.A., para los trabajos de:

1.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec.
2.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlán.
3.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia.

Al respecto, me permito comunicarle, que a los trabajos que anteceden le recibieron los siguientes números de contratos, (se anexa copia), cuyo estatus se detalla a continuación:

a) ISEM-SP-DA-SIS-OP-486/08 (Yuxtepec). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Ixtlahuaca y la Subdirección de Infraestructura en fecha 11 de mayo del 2009. Fecha de contrato: 25 de noviembre del 2008. Importe: \$398,712.13.

b) ISEM-DA-SIS-SERV-491/08 (Tenochtitlán). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Alizapán de Aragoza y la Subdirección de Infraestructura en fecha 08 de mayo del 2009. Fecha de contrato: 25 de noviembre del 2008. Importe: 398,712.13.

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015-Año del Bicentenario Bicentenario de José María Morelos y Pavón".

c) ISEM-SP-DA-SIS-OP-488/08 (Providencia). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Alizapán de Zaragoza y la Subdirección de Infraestructura en fecha 12 de mayo del 2009. Fecha de contrato: ISEM-SP-DA-SIS-OP-488/08. Importe: 315,306.47.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD.

HVAYDEEMG/DM/ASIA

FOLIOS SGD 163755, 163757 Y 163758

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

ANEXANDO A SU RESPUESTA LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION DE CADA UNA DE LAS OBRAS, LAS CARATULAS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS; ASI COMO LOS CONTRATOS DE OBRA QUE EL ISEM CELEBRO CON TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN COMENTO, LAS QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA, YA QUE SE ENCUENTRAN FINIQUITADAS, Y NO ASI LAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITARON Y QUE ACREDITAN LOS TRABAJOS ADICIONALES A LOS CONTRATOS CELEBRADOS.

DERIVADO DE LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, SE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISION CON FECHA 3 DE MARZO DE 2015, PARA CADA UNA DE LAS OBRAS EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

0396/INFOEM/IP/RR/2015

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 217B324000/1052/2015 FECHADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015, SIGNADO POR EL MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, OFICIO QUE FUE DIRIGIDO AL LIC. MIGUEL MARCUE DIAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ISEM, EN EL QUE MANIFIESTA QUE LAS OBRAS SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y ENTREGADAS, EN EL AÑO 2009, SIN

CONSIDERAR LOS TRABAJOS ADICIONALES ORDENADOS POR LA CONTRATANTE, SE ADJUNTA EN FORMATO PDF, EL MENCIONADO OFICIO PARA SU DEBIDO COTEJO."

SIENDO LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EN EL INGRESO DE SOLICITUD SE INCLUYERON 6 CUESTIONAMIENTOS, DE LOS CUALES FALTO DAR RESPUESTA A LOS PUNTOS 5 Y 6, MISMOS QUE SON PRECISAMENTE DE LOS QUE NECESITO RESPUESTA, YA QUE SE REALIZARON TRABAJOS ADICIONALES EN LA OBRA Y QUE TÁCITAMENTE RECONOCE EL ISEM EN EL OFICIO 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011,QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE FORMALICE EL PAGO DEL ADEUDO, SE ADJUNTAN LOS PUNTOS PETITORIOS QUE SE SOLICITARON DE INICIO Y EL OFICIO 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011."

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*POR LO QUE ME PERMITO INSERTAR PARTE DE LA RESOLUCION DICTADA
POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA SIENDO LO
SIGUIENTE:*

En tal virtud y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer por el recurrente son fundadas, se procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como de la naturaleza jurídica de la información solicitada y que no le fue entregada al particular.

En primera instancia y como quedó expuesto con antelación, el Sujeto Obligado en respuesta a las solicitudes de información 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 remitió el oficio 217B3240001052/2015 signado por el Subdirector de Infraestructura en Salud; así como, las Actas Entrega Recepción de cada una de las Obras, las Carátulas de cada una de los Contratos de Obra Pública; así como, los Contratos de Obra Pública que el Sujeto Obligado celebró con la empresa Tolca S.A. para la realización de las Obras en los Centros de Salud materia de estudio; empero no emitió pronunciamiento alguno respecto al trámite que se le dio al oficio número 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once, así como, que omitió informarle de la existencia de un saldo pendiente de liquidar a la empresa citada por las cantidades mencionadas en el oficio anteriormente señalado, el cual se reitera, el recurrente anexó a cada una de las solicitudes de información.

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, debe puntualizarse que del oficio número 217B324000/1052/2015, que el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, se advierte que el Subdirector de Infraestructura en Salud señala que los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "San Miguel Tenochtitlán" y "Providencia" se encuentran ejecutados y recepcionados por las Jurisdicciones correspondientes, esto es, del primero de los citados por la Jurisdicción de Ixtlahuaca el once de mayo de dos mil nueve y por los dos últimos por la Jurisdicción de Atizapán de Zaragoza el ocho y doce de mayo de dos mil nueve respectivamente.

Empero, el oficio que el particular adjuntó a cada una de sus solicitudes de información tiene fecha de emisión quince de junio de dos mil once, esto es, posterior a la fecha a que aduce el Sujeto Obligado fueron entregadas las obras de conservación y mantenimiento en los Centros de Salud ya citados, oficio que genera presunción de su existencia.

Lo anterior es así, en virtud de que el pie de página se advierte la leyenda "*Secretaría de Salud. Instituto de Salud del Estado de México*", en el rubro la fecha y el número del oficio, y que en su contenido se aprecia el nombre y firma del Servidor Público que lo emite, en el caso, el Subdirector de Infraestructura en Salud, dirigido al Representante Legal de la Empresa Tolca Construcciones S.A. de C.V. por medio del cual señala de manera textual lo siguiente: "*Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada 1. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec por \$118,311.24 (Ciento dieciocho*

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mil trescientos once pesos 24/100 M.N.). 2. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia por \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.). 3. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlan por \$127,141.86 (Ciento veinte siete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100). Al respecto me permito informarle que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.", datos que, se insiste generan indicio de la existencia de la información solicitada, por lo que debe obrar en poder del Sujeto Obligado.

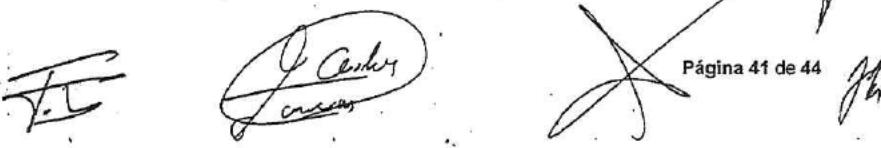
**POR LO QUE CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2015, EMITIO LA RESOLUCION
RESPECTIVA LA CUAL INSERTO EN ESTE DOCUMENTO:**

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED], por lo que en términos del Considerando TERCERO se MODIFICAN las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de acceso a la información 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 respectivamente, para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información y en términos del Considerando TERCERO haga ENTREGA vía SAIMEX de:


Página 41 de 44

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- Del oficio número 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once.
- De los documentos donde conste el seguimiento que se le dio al oficio número 217B32400/004188/2011 para el pago de los supuestos adeudos con la empresa Tolca S.A. de C.V. respecto de la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los "Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y "San Miguel Tenochtitlan".
- Del documento donde conste, en su caso, el saldo pendiente por liquidar con la empresa Tolca S.A. de C.V por las obras señaladas en el párrafo que antecede.

Información que, de contener datos personales, su entrega se hará en versión pública; para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

la

presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

POR LO QUE CON FECHA 8 DE MAYO DE 2015, EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD DA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO 217B32400/002286/2015, INFORMA NUEVAMENTE QUE DESPUES DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS ARCHIVOS NO SE LOCALIZA EL OFICIO 217B32400/004188/2011, LO QUE RESULTA TOTALMENTE ILOGICO.

EN CUANTO AL ORDENAMIENTO QUE SOLICITA ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE QUE SEGUIMIENTO SE DIO AL OFICIO 217B32400/004188/2011, ANEXA DOCUMENTALES DE LOS CONTRATOS FINIQUITADOS Y NO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE SE REALIZARON EN LOS CENTROS DE SALUD.

HACIENDO ESPECIAL MENCION QUE DE ACUERDO A SU RESPUESTA LAS OBRAS SE CONCLUYERON EN MAYO DE 2009, Y EL OFICIO A QUE SE PIDE EL SEGUIMIENTO ES DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, ES DECIR DOS AÑOS DESPUES DE RECEPCIONADOS LOS TRABAJOS DE LOS CONTRATOS, QUEDANDO PENDIENTE COMO SE MENCIONA EN EL REFERIDO OFICIO EL SALDO POR LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE SOLICITO EL ISEM, Y QUE SISTEMATICAMENTE SE NEGÓ A FORMALIZAR.

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*REITERANDO EL SUJETO OBLIGADO EN EL OFICIO 217B32400/002286/2015,
“QUE LOS TRES CONTRATOS ANOTADOS SE ENCUENTRAN EJECUTADOS,
TERMINADOS Y RECEPCIONADOS Y QUE EN EL EXPEDIENTE UNICO DE
OBRA NO SE LOCALIZAN DOCUMENTOS DE LA NATURALEZA QUE
SEÑALA.”*

*EVADIENDO LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACION
SOLICITADA.*

*DERIVADO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL ISEM, ACUDIMOS
A OTRAS INSTANCIAS QUE NOS PROPORCIONARON COPIAS DE*

*1. DICTAMENES DE AUDITORIA DE LA EMPRESA APEX,
CONTRATADA POR EL ISEM, EN LA QUE CERTIFICA QUE EXISTEN LOS
ADEUDOS RECLAMADOS*

*2. MINUTAS DE TRABAJO DE LAS REUNIONES DE CONCILIACIÓN DE
ADEUDOS*

3. ESCRITOS DE ENTREGA DE FIANZAS

*4. FIANZAS ENTREGADAS A LA SUBDIRECCION DE
INFRAESTRUCTURA*

*5. FACTURAS ENTREGADAS A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION DE
INFRAESTRUCTURA*

DOCUMENTALES QUE ADJUNTO EN FORMATO PDF.

*CONTANDO CON ESTA INFORMACION, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015
PRESENTA NUEVA SOLICITUD DE INFORMACION RECAYENDO EN EL
NUMERO DE EXPEDIENTE 00193/ISEM/IP/2015 Y COMO COMPLEMENTO EL
NÚMERO 00194/ISEM/IP/2015, EN LAS QUE ADJUNTE LA DOCUMENTACION
RECADADA POR NUESTRA PARTE, Y EN FORMA ESPECIFICA SOLICITE LO
SIGUIENTE:*

PUNTOS DE LOS QUE SOLICITO INFORMACION

1. Necesito saber si el instituto de Salud del Estado de México, realizo algún tipo de contrato de prestación de servicios, de consultoría o de auditoria con la empresa denominada APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., indicando la fecha de contratación, monto, término y alcances del contrato.

2. Si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo las auditorias correspondientes a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud

➤ SAN MIGUEL YUXTEPEC, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.

➤ PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO

➤ SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN,
ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

3. Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., elaboro un dictamen técnico, como resultado de la revisión de las documentales, que obtuvo durante la auditoria a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud, referidos en el punto anterior.

4. Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo reuniones de trabajo con servidores públicos del ISEM, y la empresa Tolca Construcciones S.A., con la finalidad de conciliar los montos de los trabajos y definir el adeudo del ISEM con Tolca Construcciones S.A.

5. Necesito saber la Subdirección de Infraestructura en Salud, recibió y avalo los generadores y estimaciones de obra de los trabajos de obra adicionales en los centros de salud antes descritos.

6. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Fianzas a favor del Instituto, para garantizar los vicios ocultos.

7. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Facturas que amparaban las cantidades dictaminadas por la auditoria.

8. Necesito que se informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/2286/2015, de fecha 8 de Mayo de 2015, en el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta “Por lo que una vez que se realizó DE NUEVA CUENTA la revisión de dichos expedientes de manera exhaustiva, atendiendo a uno de los principios generales del derecho que versa “nadie está obligado a lo imposible””;

9. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el escrito de fecha 15 de Mayo de 2015, en el que la Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México, remite el oficio 217B32400/2286/2015, mediante el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta “haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos correspondientes sin hallar en ellos documento alguno que sustente lo solicitado”. es verdad, ya que existe documentación que comprueba lo contrario, y que no se dio seguimiento al oficio 217B32400/04188/2011 de fecha 15 de Junio del 2011.

10. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/002004/2015, de fecha 22 de Abril de 2015 signado por el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, en el que reconoce el adeudo y cito textualmente “informo a usted que en el oficio en mención de dicha solicitud se relacionaron los adeudos QUE TIENE este instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.” dando un total de \$428,839.89.es verdad y porque si acepta el adeudo no se dio seguimiento al pago de los adeudos mencionados

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

PETICIONES QUE COMO ES COSTUMBRE EN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, FUERON EVADIDAS COMO SE DEMUESTRA EN EL OFICIO 217B32400/04508/2015, EN EL QUE EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRETENDE SE DE POR ATENDIDO Y SATISFECHO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION, RESULTANDO ESTO PUERIL, YA QUE NO CONTESTA NINGUNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACION ENVIADA.

SIENDO QUE EN EL MISMO MANIFIESTA; "DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE EL OFICIO NUMERO 217B32400/004188/2011, QUE REFIERE EL QUEJOSO, YA HABIA SIDO MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION NUMEROS 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/201; MISMAS QUE FUERON ATENDIDAS DE MANERA OPORTUNA, POR PARTE DE ESTA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, A TRAVES DEL OFICIO NUMERO 217B32400/1052/2015. (ANEXO COPIA PARA PRONTA REFERENCIA)", EN EL QUE SE APRECIA DE LA SIMPLE LECTURA QUE DAN RESPUESTA A LOS CONTRATOS DE OBRA FINIQUITADOS, NO ASI A LA SOLICITUD DE INFORMACION EN EL SENTIDO DE LOS TRABAJOS ADICIONALES (EXTRAORDINARIOS, REALIZADOS EN LOS CENTROS DE SALUD REFERIDOS; ASI MISMO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE DIO RESPUESTA A LA RESOLUCION DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO 217B32400/02286/2015, DEL CUAL DE LA SIMPLE LECTURA SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA NEGATIVA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, YA QUE REFIERE QUE NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON EL OFICIO 217B32400/004188/2011, LO CUAL ES PUERIL Y ABSURDO YA QUE TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. TIENE COPIA DEL MISMO DOCUMENTO; EN EL SEGUNDO PUNTO REFIERE QUE EN EL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA SOLO SE ENCUENTRAN LOS CONTRATOS FINIQUITADOS, Y NO ASI LO REFERENTE A LOS TRABAJOS ADICIONALES, QUE ES EL MOTIVO DE LAS SOLICITUDES; Y ASI MISMO EN EL ULTIMO PARRAFO DE ESE OFICIO REITERA QUE LOS TRES CONTRATOS ANOTADOS SE ENCUENTRAN EJECUTADOS, TERMINADOS Y RECEPCIONADOS Y QUE EN EL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA NO SE LOCALIZAN DOCUMENTOS DE LA NATURALEZA QUE SEÑALA.SIENDO TODO ESTO TOTALMENTE FALSO, YA QUE PARA DEMOSTRAR LO CONTRARIO Y EVIDENCIAR EL OCULTAMIENTO DE DOCUMENTACION PUBLICA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE ESAS ACCIONES, ADJUNTO NUEVAMENTE LA DOCUMENTACION QUE PUDIMOS CONSEGUIR POR OTROS MEDIOS, Y QUE SE ENCUENTRAN EN

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*EXPEDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD;
MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITO SE APLIQUE LO ENUNCIADO EN EL
ARTICULO 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y
RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA, ASICOMO LO ENMARCAZO EN EL ARTICULO 82 FRACCION I, VII,
VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



3083

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México;
a 07 SEP 2015
Oficio No.217B32400/4508/2015

LICENCIADO
MANUEL MARCUE DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E.

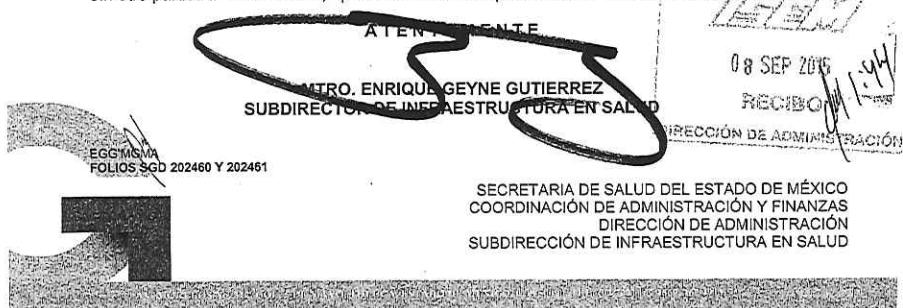
En atención a sus fichas de correspondencia número 202460 y 202461, mediante las cuales envía quejas números 00193/ISEM/IP/2015 y 00194/ISEM/IP/2015, captadas a través del portal de Transparencia de éste Instituto; las cuales refieren:

Se informe el que a pesar de existir documentación soporte para realizar el pago de los adeudos que tiene el ISEM con la empresa TOLCA, CONSTRUCCIONES, S.A., adeudos que se derivan de los trabajos adicionales solicitados por el ISEM en los Centros de Salud San Miguel Yuxtepec, Providencia, San Miguel Tenochtitlán, referidos en el oficio 21/B32400/004188/211 de fecha 15 de Junio de 2011.

Derivado de lo anterior me permito comunicar a Usted que el oficio número 4188, que refiere el quejoso, ya había sido motivo de las solicitudes de información números 00035/ISEM/IP/2015, 0036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015; mismas que fueron atendidas de manera oportuna, por parte de ésta Subdirección de Infraestructura en su carácter de Sujeto Obligado, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del oficio número 217B32400/1052/2015. (Anexo copia para pronta referencia).

Aunado a ello, el solicitante interpuso recurso de revisión referente a las solicitudes de información antes citadas y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; ésta Subdirección formuló el oficio número 217B32400/02286/2015 (se anexa copia). Por lo cual, solicitó se tenga por atendido y satisfecho dicho requerimiento de información.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo



”(Sic)

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el sujeto obligado rindió los informes de justificación el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, adjuntando a ambos, lo que a continuación se inserta:



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio Núm. 2178105002365/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 23 de septiembre de 2015

DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VARGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00193/ISEM/PI/2015 y 00194/ISEM/PI/2015, que a la letra dice:

"SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACION SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA,SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, REFERIDOS EN EL OFICIO 21/632400/004168/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011"

SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACION SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA,SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, REFERIDOS EN EL OFICIO 21/632400/004168/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011 (slo.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue reiterada por Subdirección de Infraestructura en Salud, quien ha realizado una búsqueda exhaustiva del oficio número 2178105002365/2015, en los archivos que obran en el ministerio del año 2011, sin haber hallado documento probatorio de la generación del mismo.

No obstante, en apego al principio de máxima publicidad se ha procurado atender en términos positivos las presentes solicitudes, así como las 00037/ISEM/PI/2015 a la 00037/ISEM/PI/2015, mediante la entrega de la documentación con la que se cuenta en los expedientes y que en ningún caso dararía el Juicio contencioso administrativo que promueve la empresa Tolca Construcciones SA de CV en contra de este Instituto de Salud del Estado de México, cuya expediente recas en el juzgado 498/2015 del 6 de julio del presente año, cuya litigio es el Reclamo de pago a trabajos extraordinarios derivado de lo cual, en apego al Acuerdo de Clasificación de Información con juzgado de folio 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: Juicios Contenciosos Administrativos, la información es catalogada como Reservada, en tanto no haya caído en el estado o hasta por nueve años.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KOCHITL RAMIREZ RAMIREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION,
PROGRAMACION Y EVALUACION

MTR. LEOPOLDO MORALES PALOMARES.- Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información.
MTR. JOSE GILGARDO CAMPOS GOMEZ- Contralor Interno.
CFF

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

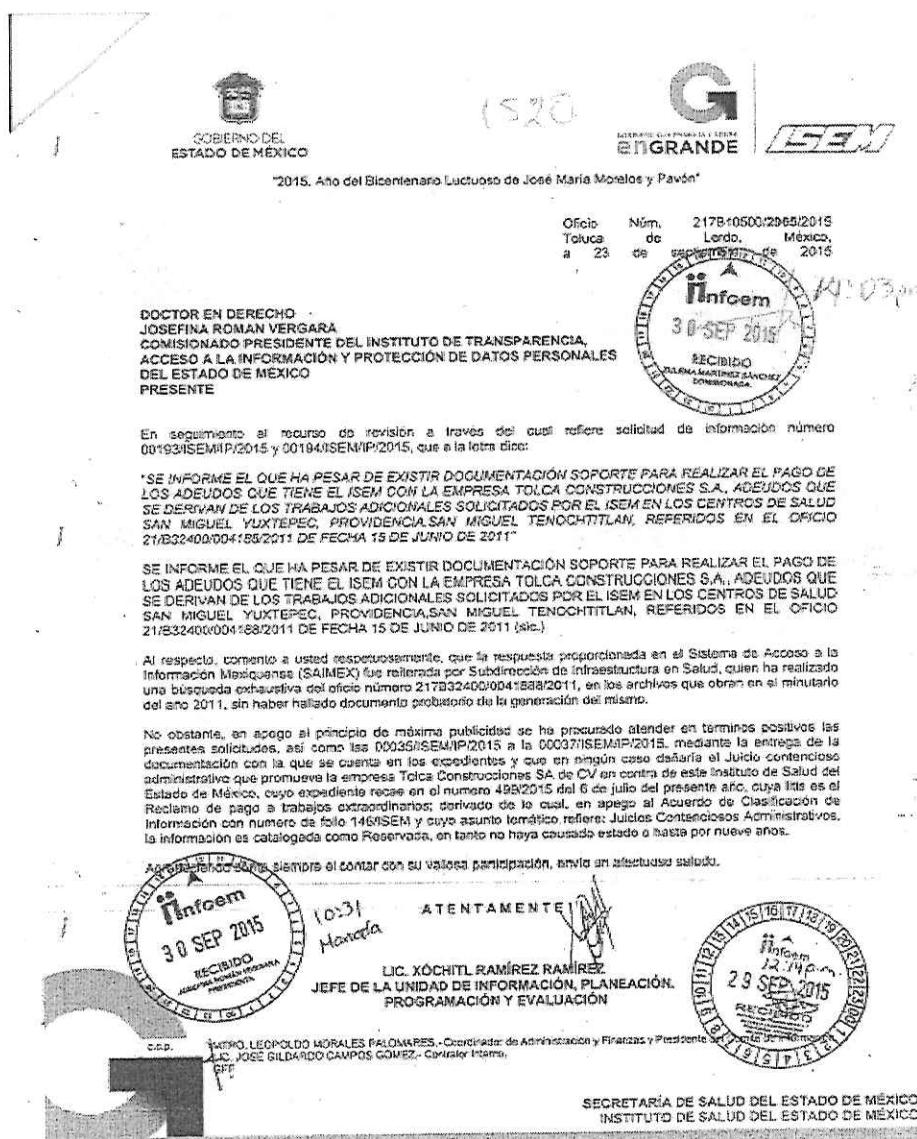
Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Quinto. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince el sujeto obligado remitió a este Instituto, el oficio número 217B10500/2965/2015, mismo oficio que fue adjuntado al informe de justificación rendido vía SAIMEX aludido previamente, con la única diferencia que el remitido físicamente se encuentra firmado, según se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01520/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez, así mismo el recurso número 01521/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, no obstante lo anterior, en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión referidos, siendo la responsable de formular y presentar el proyecto de resolución la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de información

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, es decir, al día hábil siguiente de que el sujeto obligado proporcionó las respuestas, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracciones I y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada o consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recursos de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que no se le dio respuesta a los puntos de solicitud de información que adjuntó; situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de **el recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Primeramente es de referir que el ahora recurrente realizó dos solicitudes de información identificadas con los números **00193/ISEM/IP/2015** y **00194/ISEM/IP/2015** en las cuales textualmente solicitó “*SE INFORME EL QUE HA PESAR DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL ISEM CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., ADEUDOS QUE SE DERIVAN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL ISEM EN LOS CENTROS DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, PROVIDENCIA, SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, REFERIDOS EN EL OFICIO 21/B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011*”

Asimismo, en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda”, refirió “*LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/2015, LAS CUALES FUERON CONTESTADAS EN QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA*” para la solicitud **00193/ISEM/IP/2015** y “*LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 Y 00037/ISEM/IP/2015, LAS CUALES FUERON CONTESTADAS EN QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA, Y COMPLEMENTO DEL FOLIO 00193/ISEM/IP/2015*”, en lo referente a la solicitud **00194/ISEM/IP/2015**.

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Del análisis a los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública registrados en el SAIMEX, es importante mencionar que el ahora recurrente no estableció como tal un requerimiento de información; sin embargo, en la segunda solicitud de información referenciada anteriormente (número 00194/ISEM/IP/2015), adjuntó un archivo en el cual se detallan los puntos de los cuales solicita información, siendo los que a continuación se enlistan:

PUNTOS DE LOS QUE SOLICITO INFORMACION

1. *Necesito saber si el instituto de Salud del Estado de México, realizo algún tipo de contrato de prestación de servicios, de consultoría o de auditoria con la empresa denominada APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., indicando la fecha de contratación, monto, término y alcances del contrato.*
2. *Si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo las auditorias correspondientes a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud*
 - ❖ SAN MIGUEL YUXTEPEC, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.
 - ❖ PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO
 - ❖ SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO
3. *Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., elaboro un dictamen técnico, como resultado de la revisión de las documentales, que obtuvo durante la auditoria a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud, referidos en el punto anterior.*
4. *Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo reuniones de trabajo con servidores públicos del ISEM, y la empresa Tolca Construcciones S.A., con la finalidad de conciliar los montos de los trabajos y definir el adeudo del ISEM con Tolca Construcciones S.A.*

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5. Necesito saber la Subdirección de Infraestructura en Salud, recibió y avalo los generadores y estimaciones de obra de los trabajos de obra adicionales en los centros de salud antes descritos.
6. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Fianzas a favor del Instituto, para garantizar los vicios ocultos.
7. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Facturas que amparaban las cantidades dictaminadas por la auditoria.
8. Necesito que se informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/2286/2015, de fecha 8 de Mayo de 2015, en el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta "Por lo que una vez que se realizó DE NUEVA CUENTA la revisión de dichos expedientes de manera exhaustiva, atendiendo a uno de los principios generales del derecho que versa "nadie está obligado a lo imposible";
9. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el escrito de fecha 15 de Mayo de 2015, en el que la Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México, remite el oficio 217B32400/2286/2015, mediante el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta "haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos correspondientes sin hallar en ellos documento alguno que sustente lo solicitado". es verdad, ya que existe documentación que comprueba lo contrario, y que no se dio seguimiento al oficio 217B32400/04188/2011 de fecha 15 de Junio del 2011.
10. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/002004/2015, de fecha 22 de Abril de 2015 signado por el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, en el que reconoce el adeudo y cito textualmente "informo a usted que en el oficio en mención de dicha solicitud se relacionaron los adeudos QUE TIENE este instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES S.A." dando un total de \$428,839.89.es verdad y porque si acepta el adeudo no se dio seguimiento al pago de los adeudos mencionados (Sic)

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora, el sujeto obligado en respuesta a las solicitudes de información formuladas, proporcionó el oficio número 217B32400/4508/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, en el cual se refiere que el oficio 4188 que refiere el solicitante, ya ha sido motivo de las solicitudes de información 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 las cuales fueron atendidas por la Subdirección de Infraestructura a través del oficio número 217B32400/1052/2015, y que aunado a ello el solicitante interpuso recurso de revisión y en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esa Subdirección de Infraestructura formuló el oficio número 217B32400/02286/2015, por lo que solicita se tenga por atendido el requerimiento de información.

Los oficios referidos, los cuales se encuentran insertos en la presente resolución, consisten en:

Oficio 217B32400/1052/2015, descripción del número de contrato, estado de los trabajos realizados, fecha de recepción de los trabajos ejecutados, unidad administrativa que los recibió, fecha e importe del contrato, respecto de las obras Conservación y mantenimiento de los Centros de Salud San Miguel Yuxtepec, San Miguel Tenochtitlán y Providencia.

Oficio 217B32400/02286/2015, mediante el cual el Subdirector de Infraestructura en Salud, remite su pronunciamiento respecto de la resolución a los recursos de revisión referentes a las solicitudes de información 00035/ISEM/IP/2015,

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00037/ISEM/IP/2015 y 00038/ISEM/IP/2015, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En lo que respecta a los recursos de revisión interpuestos, el recurrente manifestó como acto impugnado para ambos recursos lo siguiente: "*LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00194/ISEM/IP/2015, EMITIDA POR LA LIC. XOCHITL RAMIREZ RAMIREZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE QUE NO DA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTARON, Y QUE EXISTEN DOCUMENTOS QUE RECONOCEN LOS ADEUDOS DEL ISEM CON TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.*"; asimismo, en las razones o motivos de inconformidad manifestó: "*EN LA RESPUESTA REFERIDA, EL INSTITUTO ANEXA EL OFICIO 217B32400/4508/2015, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FIRMADO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN EL QUE EXPLICITAMENTE RECONOCE QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS SOLICITUDES, LAS QUE EN FORMA SISTEMATICA EL INSTITUTO HA CONTESTADO CON EVASIVAS Y MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA QUEJOSA, LO QUE ES UNA RESPUESTA PUERIL Y FUERA DE TODA LÓGICA, Y QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LOS PUNTOS DE PETICION REALIZADOS POR MI PARTE, NEGANDO LA INFORMACIÓN PUBLICA A LA QUE ESTA OBLIGADO, PRETENDIENDO SE TENGA POR SATISFECHO Y ATENDIDO EL REQUERIMIENTO. MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITO SE APLIQUE LO*

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado

de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ENUNCIADO EN EL ARTICULO 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ASI COMO LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN I, VII, VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ADJUNTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES DE LA IMPUGNACIÓN, ASI COMO DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI DICHO”.

De lo cual es importante hacer alusión, que si bien el recurrente se inconforma en ambos recursos de revisión por la respuesta dada la solicitud de información número 00194/ISEM/IP/2015, también lo es, que en el documento que adjunta a dichos recursos hace referencia a que no se le proporcionó la información solicitada, además de que al momento de acumular los recursos de revisión a efecto de otorgar economía procesal al asunto y evitar la resolución distinta de un mismo asunto, es viable otorgar el mismo estudio, en virtud de la identidad de los asuntos combatidos.

A los recursos de revisión adjuntó un documento, mismo que se encuentra inserto en las fojas nueve a veintiséis de la presente resolución, dentro del cual se puede observar que hace alusión a las solicitudes de información 00035/ISEM/IP/2015, 00037/ISEM/IP/2015 y 00038/ISEM/IP/2015, las respuestas dadas a dichas solicitudes por parte de el sujeto obligado, además de los recursos de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2015, 00397/INFOEM/IP/RR/2015 y 00398/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos en contra de dichas respuestas, así como de la resolución dictada y la información enviada por el sujeto obligado en

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumplimiento a esa resolución, de lo cual es importante mencionar que dichos recursos ya fueron resueltos por el Pleno de este Instituto, y la resolución ya fue notificada tanto a el sujeto obligado como a el recurrente, por lo tanto no es posible dar atención a lo que en relación a estos se manifieste, toda vez que ya son actos ya resueltos.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar los elementos que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y 01520/INFOME/IP/RR/2015, resultando lo siguiente:

A) Con la información anterior, es preciso hacer referencia a que el recurrente establece que dentro de los documentos que adjunta tanto a sus solicitudes de información como a sus recursos de revisión existen documentos que reconocen los adeudos del ISEM con Tolca Construcciones S.A.; que el ISEM anexa información donde reconoce que se han realizado diversas solicitudes de información y que ha decir de el recurrente, éstas han sido contestadas con evasivas y manifestando que no cuenta con la documentación requerida solicitando, sea aplicado lo dispuesto por el artículo 72 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo enmarcado en el artículo 82 fracción I, VII, VIII de la Ley de Transparencia referida.

Primeramente es de mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Municipios es el órgano autónomo facultado conforme al artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley y como órgano garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados; resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. Por lo tanto este Instituto no tiene facultades para determinar sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionen, ello en virtud que lo hacen en apego a las atribuciones y funciones conferidas por los distintos ordenamientos jurídicos que los regulan, así mismo, el órgano garante no es competente para conocer o determinar lo referido por el recurrente, respecto de que con la información que el mismo adjunta se acreditan los adeudos que a su decir tiene el ISEM con una empresa, razón por la cual este Instituto no puede pronunciarse respecto de dichos puntos aludidos en los recursos de revisión. Por tanto se conmina a el recurrente a acudir a las instancias que corresponda conocer de las manifestaciones realizadas.

Por lo que hace al punto de aplicar lo dispuesto en el numeral SETENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

observar los Sujetos Obligados por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo que establece el artículo 82 fracción I, VII, VIII de la Ley de Transparencia Estatal, es importante referir que el primer precepto es aplicables cuando no se da cumplimiento a lo dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución respectiva y de informar de su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a dicho cumplimiento, y el segundo establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados; de lo cual es de advertir que el recurso de revisión en el medio que tienen los particulares para combatir las negativas de respuesta o las respuestas otorgadas por los sujetos obligados derivadas de las solicitudes de información, y dichos recursos de revisión son resueltos mediante la resolución que ha de emitir el Pleno del Instituto de Transparencia, por lo tanto si el recurrente, solicita se aplique el procedimiento administrativo correspondiente por el incumplimiento de la resolución, esto, no es aplicable, ya que para los recursos de revisión 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y 01520/INFOME/IP/RR/2015, no se ha dictado resolución, toda vez que el presente documento es la resolución correspondiente a dichos recursos, entonces el recurrente alude que no se ha cumplido resolución que al momento de la interposición de los recursos no ha sido emitida, razón más por la cual no puede ser atendido su punto de inconformidad.

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Ahora, sí el recurrente hiciera alusión al incumplimiento de la resolución del recurso de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados, es de mencionar que los recursos de revisión interpuestos no son la vía para manifestar su inconformidad, ya que la vía idónea es presentar una queja ante la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a efecto de que sea esa instancia la que determine si el sujeto obligado incumplió o no con lo dictado en la resolución; por lo cual dicho punto es inatendible y no puede ser considerado en el estudio del asunto.

B) En lo relacionado a que no se le otorgó respuesta de los diez puntos solicitados, consistentes en lo siguiente:

“1. Necesito saber si el instituto de Salud del Estado de México, realizo algún tipo de contrato de prestación de servicios, de consultoría o de auditoria con la empresa denominada APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., indicando la fecha de contratación, monto, término y alcances del contrato.

2. Si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo las auditorias correspondientes a los trabajos extraordinarios efectuados en los centros de salud

- SAN MIGUEL YUXTEPEC, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.
- PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO
- SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO

3. Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., elaboro un dictamen técnico, como resultado de la revisión de las documentales, que obtuvo durante la auditoria a los trabajos

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

extraordinarios efectuados en los centros de salud, referidos en el punto anterior.

4. Necesito saber si la empresa APEX INGENIEROS Y CONSULTORES S.A. DE C.V., realizo reuniones de trabajo con servidores públicos del ISEM, y la empresa Tolca Construcciones S.A., con la finalidad de conciliar los montos de los trabajos y definir el adeudo del ISEM con Tolca Construcciones S.A.

5. Necesito saber la Subdirección de Infraestructura en Salud, recibió y avaló los generadores y estimaciones de obra de los trabajos de obra adicionales en los centros de salud antes descritos.

6. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Fianzas a favor del Instituto, para garantizar los vicios ocultos.

7. Necesito saber si la Dirección de Finanzas o la Tesorería del ISEM, recibieron las Facturas que amparaban las cantidades dictaminadas por la auditoria.

8. Necesito que se informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/2286/2015, de fecha 8 de Mayo de 2015, en el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta “Por lo que una vez que se realizó DE NUEVA CUENTA la revisión de dichos expedientes de manera exhaustiva, atendiendo a uno de los principios generales del derecho que versa “nadie está obligado a lo imposible””;

9. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el escrito de fecha 15 de Mayo de 2015, en el que la Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México, remite el oficio 217B32400/2286/2015, mediante el cual el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud, manifiesta “haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos correspondientes sin hallar en ellos documento alguno que sustente lo solicitado”. es verdad, ya que existe documentación que comprueba lo contrario, y que no se dio seguimiento al oficio 217B32400/04188/2011 de fecha 15 de Junio del 2011.

10. Necesito que se me informe y certifique que lo manifestado en el oficio 217B32400/002004/2015, de fecha 22 de Abril de 2015 signado por el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud,

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y

01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado

de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en el que reconoce el adeudo y cito textualmente “informo a usted que en el oficio en mención de dicha solicitud se relacionaron los adeudos QUE TIENE este instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.” dando un total de \$428,839.89.es verdad y porque si acepta el adeudo no se dio seguimiento al pago de los adeudos mencionados”

Es importante hacer mención que dentro de la respuesta otorgada por **el sujeto obligado**, no se refiere información alguna de los puntos descritos, ya que ésta, esencialmente se concreta a establecer que la información ya fue solicitada con anterioridad y que no se encuentra dentro de sus archivos el oficio 21/B32400/004188/2011; no obstante, en el informe de justificación rendido por **el sujeto obligado** informó lo siguiente:

“En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00193/ISEM/IP/2015 y 00194/ISEM/IP/2015...
...

No obstante, en apego al principio de máxima publicidad se ha procurado atender en términos positivos las presentes solicitudes, así como las 00035/ISEM/IP/2015 a la 00037/ISEM/IP/2015, mediante la entrega de la documentación con la que se cuenta en los expedientes y que en ningún caso dañaría el Juicio contencioso administrativo que promueve la empresa Tolca Construcciones SA de CV en contra de este Instituto de Salud del Estado de México, cuyo expediente recae en el numero 499/2015 del 6 de julio del presente año, cuya litis es el Reclamo de pago a trabajos extraordinarios; derivado de lo cual, en apego al Acuerdo de Clasificación de Información con numero de folio 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: Juicios Contenciosos Administrativos, la información es catalogada como Reservada, en tanto no haya causado estado o hasta por nueve años”.

De lo anterior, se observa que **el sujeto obligado** mediante el informe de justificación rendido, menciona que en seguimiento a los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de información 00193/ISEM/IP/2015 y 00194/ISEM/IP/2015, en apego al principio de máxima publicidad ha procurado

Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

atender en términos positivos las solicitudes de información, mediante la entrega de la documentación con que se cuenta en los expedientes y que en ningún caso dañaría el Juicio Contencioso Administrativo que promueve la empresa Tolca Construcciones SA de CV, en contra del Instituto de Salud del Estado de México, bajo el expediente número 499/2015, derivado de lo cual en apego al Acuerdo de Clasificación de Información número 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: juicios contenciosos administrativos, la información es catalogada como reservada, en tanto no haya causado estado o hasta por nueve años.

Por otro lado, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **el sujeto obligado**, dado que éste, no niega la existencia de la misma, por el contrario menciona que es información clasificada como reservada, en consecuencia, esto implica que genera, posee y administra la información solicitada; ya que refiere que ha realizado la entrega de la información que en ningún caso dañaría el Juicio Contencioso Administrativo relacionado, haciendo alusión manifiesta que la reserva es en apego al Acuerdo de Clasificación de Información 146/ISEM, cuyo eje temático es Juicios Contenciosos Administrativos.

Así pues, el hecho de que **el sujeto obligado** haya manifestado que “*...en apego al principio de máxima publicidad se ha procurado atender en términos positivos las presentes solicitudes, ... mediante la entrega de la documentación con la que se cuenta en los expedientes y que en ningún caso dañaría el Juicio contencioso administrativo que promueve la empresa Tolca Construcciones SA de CV en contra de este Instituto de Salud del Estado de México, cuyo expediente recae en el numero 499/2015 del 6 de julio del presente año, cuya litis es el Reclamo de pago a trabajos extraordinarios; derivado de lo cual, en apego al*

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo de Clasificación de Información con numero de folio 146/ISEM y cuyo asunto temático refiere: Juicios Contenciosos Administrativos, la información es catalogada como Reservada”, acepta que dicha información la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **el sujeto obligado**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume al clasificarla, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **el sujeto obligado**, dado que la clasificación de información tiene por objeto restringir la divulgación de la información por alguna de las causas de excepción previstas en la Ley de Transparencia Local, por lo tanto, es presumible que la información existe, ya que la inexistencia y la clasificación de información son términos que no pueden coexistir.

No obstante lo anterior, **el sujeto obligado** no proporcionó el acuerdo de clasificación aludido a el recurrente, sino que sólo se limitó a referir que el acuerdo por el cual se reservó la información era el 146/ISEM relativo a Juicios Contenciosos Administrativos.

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo cual, este órgano garante se avocó a buscar en el portal Ipomex de el sujeto obligado el acuerdo de referencia, específicamente en lo registrado en la fracción XVI Índices de Información Reservada, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a navigation bar with links like 'Inicio', 'Sobre IPOMEX', 'Normatividad', 'Procedimientos', 'Servicios', 'Transparencia', 'Gobernabilidad', 'Gestión', 'Contacto', and 'Iniciar sesión'. Below the navigation bar, the main content area has a header 'Artículo 12' and a sub-header 'Marco Normativo'. A grid of 12 items is displayed, each with an icon, a title, and a subtitle indicating it is part of 'FRACCIÓN I'. The items are:

- Marco Normativo (FRACCIÓN I)
- Organigrama (FRACCIÓN II)
- Directorio de Servidores Públicos (FRACCIÓN III)
- Programa Anual de Obras (FRACCIÓN IV)
- Procesos de Licitación de Obra Pública (FRACCIÓN V)
- Sistemas y Procesos (FRACCIÓN VI)
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACCIÓN VII)
- Acuerdos y Actas (FRACCIÓN VIII)
- Presupuesto Asignado (FRACCIÓN IX)
- Informes de Ejecución (FRACCIÓN X)
- Programas de Subsidio (FRACCIÓN XI)
- Situación Financiera (FRACCIÓN XII)
- Procesos de Licitación y Contratación (FRACCIÓN XIII)
- Convenios (FRACCIÓN XIV)
- Mecanismos de Participación Ciudadana (FRACCIÓN XV)
- Publicaciones (FRACCIÓN XVI)
- Boletines (FRACCIÓN XVII)
- Agenda de Reuniones (FRACCIÓN XVIII)
- Índices de Información Reservada (FRACCIÓN XIX)
- Bases de Datos Personales (FRACCIÓN XX)
- Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones (FRACCIÓN XXI)

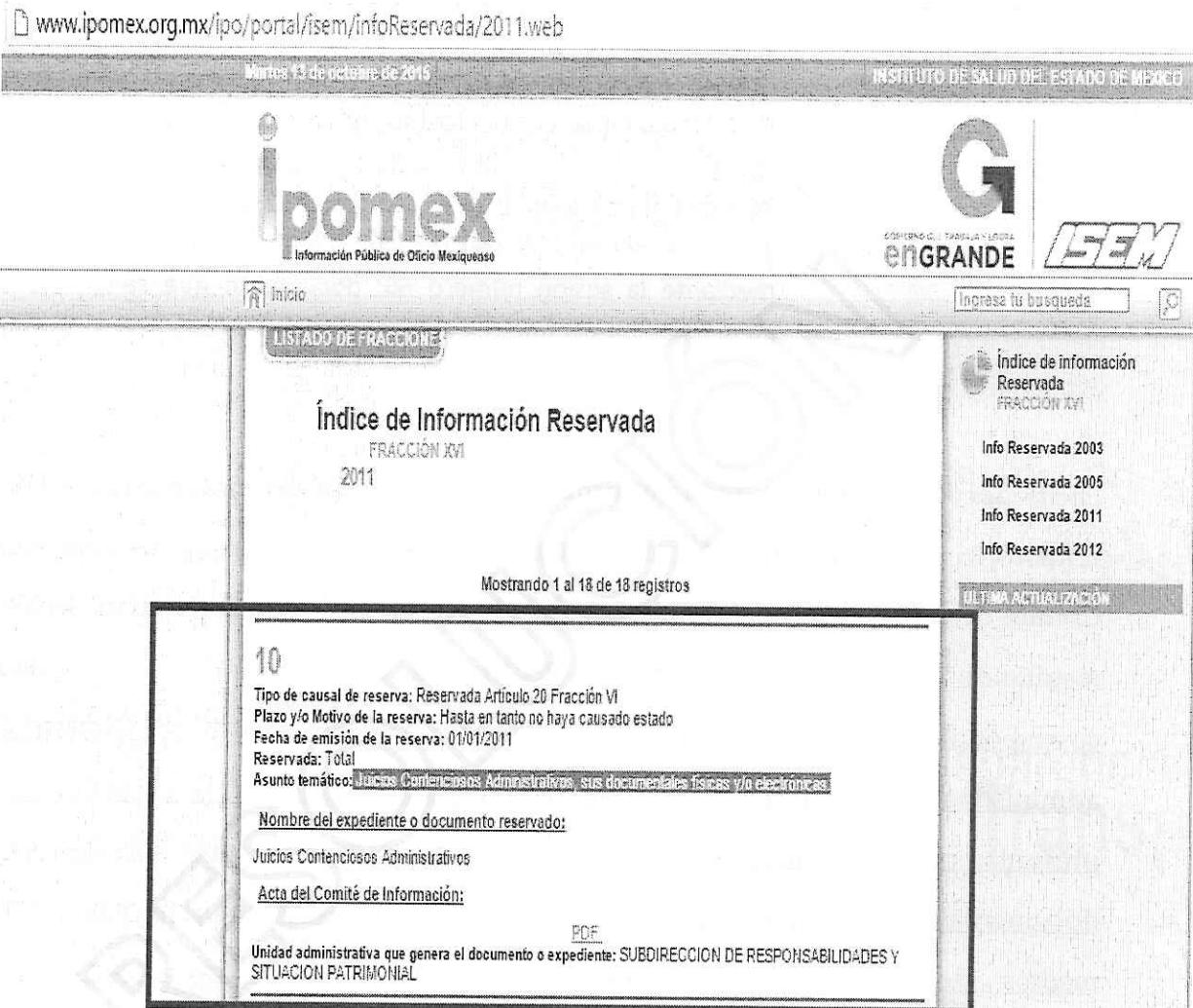
On the right side of the page, there are several boxes containing contact information for different responsible units:

- Responsible de la Unidad de Información**: XOCITL RAMIREZ RAMIREZ, JEFA DE UNIDAD.
- Presidente**: LEOPOLDO MORALES PALOMARES, COORDINADOR.
- Responsable de la Unidad de Información**: XOCITL RAMIREZ RAMIREZ, JEFA DE UNIDAD.
- Titular del Órgano de Control Interno**: JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ, JEFE DE UNIDAD.
- Responsible**: CLAUDIA ROSAS VILLEGAS, RESPONSABLE DEL MÓDULO.

Al ingresar a dicha fracción se despliegan los correspondientes a los ejercicios 2003, 2005, 2011 y 2012, por lo que al consultar los del año 2011, en el numeral 10 se aprecia el índice cuyo asunto temático es el de "Juicios Contenciosos Administrativos, sus documentales físicas y/o electrónicas":

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez



www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isem/infoReservada/2011.web

Viernes 14 de octubre de 2016

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO



Inicio

Inicia tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Índice de Información Reservada

FRACCIÓN XVI

2011

Mostrando 1 al 18 de 18 registros

10

Tipo de causal de reserva: Reservada Artículo 20 Fracción VI
Plazo y/o Motivo de la reserva: Hasta en tanto no haya causado estado

Fecha de emisión de la reserva: 01/01/2011

Reservada: Total

Asunto temático: Juicios Contenciosos Administrativos, sus documentales físicas y/o electrónicas

Nombre del expediente o documento reservado:

Juicios Contenciosos Administrativos

Acta del Comité de Información:

PDF

Unidad administrativa que genera el documento o expediente: SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y
SITUACIÓN PATRIMONIAL

Por lo que al momento de abrir el documento PDF que refiere el apartado Acta del Comité de Información, se despliega un documento con la leyenda siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

 file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INFORMACIÓN%20RESERVADA%20(4).pdf

Con fundamento en el Artículo 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; en fecha 19 de julio del 2013, se sesionó la información como reservada, mediante la sesión número 66; documento que se adjuntará una vez que sea entregada el Acta.

Dicho documento refiere que la información reservada se determinó en la sesión número 66 de fecha 19 de julio, por lo cual al revisar en el apartado de actas del Comité de Información de **el sujeto obligado**, se verificó el acta de dicha sesión resultando que en ella, se plasma dentro del orden del día y acuerdos correspondientes lo relacionado a la reserva de la información "Procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, para determinar la existencia de presuntas responsabilidades Administrativas a cargo de servidores públicos, sus documentales físicas y electrónicas, así como los procedimientos derivados de medios de impugnación, cédulas de asesoría jurídica en materia de responsabilidades y la información contenida en los sistemas informativos de responsabilidades"; como se observa en la imagen que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
NÚM. CI/ISEM/066**

Con fundamento en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Título Cuarto, Capítulo I, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas, con diez minutos del viernes diecinueve de julio de dos mil trece, en la Sala de Consejo "Dr. Jorge Jiménez Cantú" del Instituto de Salud del Estado de México, sita en Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, se encuentran reunidos: el Ingeniero en Telemática Alfonso Aguilera Rodríguez, Jefe de la Unidad de Informática y Presidente Suplente del Comité de Información; Licenciado en Derecho Jorge Juan Pablo Elliot Rodríguez, Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa y Secretario de Actas y Acuerdos del Comité; Licenciado en Administración Fernando Sánchez Esquivel, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación e integrante del Comité; Licenciado en Derecho José Gildardo Campos Gómez, Contralor Interno del ISEM e integrante del Comité; Licenciado en Derecho Rodrigo Sánchez Álvarez en representación del Licenciado en Derecho Raúl Jaime Flores Rodríguez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e invitado permanente del Comité; Licenciado en Contaduría Víctor Manuel Ayala Campos en representación de la Coordinación de Administración y Finanzas; Médico Miguel Ángel Martínez Pérez en representación del Médico José Pedro Montoya Moreno, Coordinador de Salud e invitado permanente del Comité; Licenciado en Administración de Empresas Aldo Lamas González en representación del Maestro en Derecho Corporativo Fernando Díaz Juárez, Coordinador de Régulación Sanitaria e invitado permanente del Comité, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 066/2013, del Comité de Información del Instituto de Salud del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Propuesta de Clasificación de Información "Procedimientos Administrativos Disciplinarios o Resarcitorios, para determinar la existencia de presuntas responsabilidades Administrativas a cargo de servidores públicos, sus documentales físicas y/o electrónicas, así como los Procedimientos derivados de medios de impugnación, cédulas de asesoría jurídica en materia de responsabilidades y la información contenida en los sistemas informativos de responsabilidades".

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



4. Informe de Actividades 2012.
5. Seguimiento de Acuerdos.
6. Avance de los Proyectos de Sistematización y Actualización de Información, Segundo Trimestre (abril - junio de 2013).
7. Estatus de las solicitudes de Información recibidas en el ISEM.
8. Asuntos Generales.

El Ingeniero Alfonso Aguilera Rodríguez, Presidente Suplente del Comité de Información da la bienvenida a los miembros del Comité.

PUNTO NÚMERO UNO

Lista de presentes y declaración de quórum

En atención a este punto, mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Información, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 066.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 066 del Comité de Información del Instituto de Salud del Estado de México.

PUNTO NÚMERO DOS

Lectura y aprobación del Orden del Día

El Licenciado Jorge Juan Pablo Elliot Rodríguez, Secretario de Actas y Acuerdos del Comité de Información, da lectura a los puntos establecidos en el Orden del Día y lo somete a consideración de los presentes para solicitar modificaciones o en su caso, la aprobación correspondiente.

Se aprueba por unanimidad, el Orden del Día para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 066 del Comité de Información del ISEM.

Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México
Comité de Información

Acta 066/2 Sesión Ordinaria
Num. 06/2013

2

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que de dicha acta del Comité de Información de **el sujeto obligado**, se aprecia que se llevó a cabo, entre otras, la clasificación como reservada de información distinta de la solicitada, más aun, la clasificación no guarda relación con los Juicios Contenciosos Administrativos referidos por **el sujeto obligado**.

Sin embargo, no puede pasar desapercibido que **el sujeto obligado** hizo referencia a la existencia de un juicio contencioso administrativo promovido por la empresa Tolca Construcciones SA de CV por el reclamo de pago a trabajos extraordinarios, y que la información información solicitada se encuentra relacionada con dicho juicio, sin embargo, no proporcionó el Acuerdo de Comité correspondiente, por medio del cual se confirmó la clasificación de la información como reservada, tal y como lo establece el numeral CUARENTA y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la Información, Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, también es preciso establecer que de los puntos requeridos por el recurrente, lo es, que éste los realizó a manera de cuestionamiento, de lo cual se concluye que buscaba obtener una respuesta específica por parte de **el sujeto obligado**, situación no podría ser atendida de la forma en que lo solicita el ahora recurrente, toda vez que los sujetos obligados no tienen obligación de generar documentos específicos para satisfacer las pretensiones de los solicitantes, sirve de sustento el criterio 9/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Protección de Datos , ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

– María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad

Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Sin embargo, es preciso aclarar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que los particulares puedan acceder a documentos que generan, poseen y administran los sujetos obligados de la Ley de Transparencia, en este caso, la del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, por tanto, no obstante la solicitud se haya llevado a cabo por medio de cuestionamientos, es deber del sujeto obligado, identificar si lo solicitado constituye una expresión documental o si existe un documento del cual pueda ser obtenida la información solicitada, robustece lo anterior el criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Protección de Datos , ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga C

Por lo anterior, se concluye que la información que satisface las pretensiones a los puntos 1 y 2 de el recurrente lo sería el contrato de prestación de servicios de consultoría o de auditoría celebrado con la empresa Apex Ingenieros y Consultores S.A. de C.V., de donde se obtendría la fecha de contratación, monto, término y alcances; por lo que hace al punto 3, el dictamen o documento elaborado por la

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

empresa con los resultados de los trabajos o revisiones efectuadas, y en caso de que se hayan realizado, las reuniones de trabajo, los serían las minutas o documentos generados por dichas reuniones respecto del punto 4, por lo que hace a los puntos 5, 6 y 7 , relacionados con generadores y estimaciones de obra de los trabajos adicionales (de este punto, es de advertir que **el recurrente** refiere la realización de trabajos adicionales, situación que este órgano garante no puede aseverar, ya que como fue referido anteriormente, sus atribuciones están relacionadas con los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales), fianzas y facturas, lo sería lo propios documentos.

Por lo que **el sujeto obligado**, estaría en posibilidades de entregar la documentación en su versión pública, sin embargo como ha sido referido, **el sujeto obligado** manifestó que a la información le guarda el carácter de reservada en virtud de que existe un juicio contencioso administrativo en proceso, sin embargo no notificó el acuerdo de comité que dé certeza de dicha aseveración; por lo cual lo procedente es ordenar a **el sujeto obligado** a efecto de que emita el acuerdo de su Comité de Información debidamente fundado y motivado, y haga entrega de este, a **el recurrente**, lo anterior a efecto de dar certeza de la clasificación de información.

Acuerdo de clasificación que deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracción VI, 21, 22, mismos que establecen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

...

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por cuanto hace a los puntos 8, 9 y 10 en los cuales **el recurrente** solicita se le informe sobre la veracidad de lo contenido en diversos oficios que le fueron proporcionados, y requiere se le dé contestación a preguntas de las cuales se advierte pretende obtener opiniones o respuestas a cuestionamientos específicos que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión N°:01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:**Instituto de Salud del Estado
de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “*...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.*”¹ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”² (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”³ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.* Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública.* Ed. Universidad de Occidente. México. 2004. p. 72.

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice:
*“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)*⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que los puntos 8, 9 y 10 de la solicitud presentada en el SAIMEX, el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte de **el sujeto obligado** mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

Razón.

*(Del lat. *ratio*, -ōnis).*

1. f. *Facultad de discurrir.*

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de **el sujeto obligado** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente en los puntos 8, 9 y 10 de la solicitud de información, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor

Recurso de Revisión Nº: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

emitido por parte de **el sujeto obligado** tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud, derivada de supuestos específicos.

Dicho lo anterior, se vislumbra que el requerimiento del peticionario sobre los puntos referidos con anterioridad se centran en actividades que por su propia naturaleza comprende análisis, razonamientos, juicios de valor derivados; lo cual no se colma con la entrega de documentos puesto que forzosamente requieren de dicho razonamiento, análisis y conclusiones por parte de **el sujeto obligado**, situación que conlleva a afirmar y reiterar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se revocan las respuestas de **el sujeto obligado**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, para el efecto de que entregue vía SAIMEX a **el recurrente**, el Acuerdo emitido por el Comité de Información de **el sujeto obligado**, mediante el cual funde y motive la clasificación de la información solicitada como reservada, en virtud del juicio contencioso administrativo.

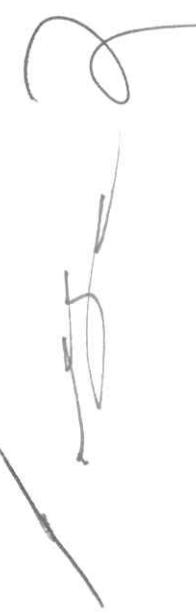


Recurso de Revisión N°: 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución, así como el informe de justificación rendido por el sujeto obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

01520/INFOEM/IP/RR/2015 y
01521/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

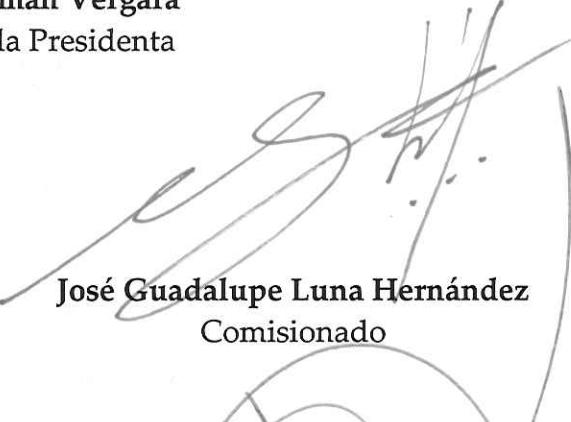
Ausencia justificada


Josefina Román Vergara

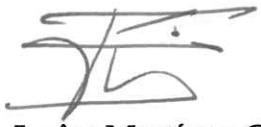
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01520/INFOEM/IP/RR/2015 y 01521/INFOEM/IP/RR/2015.
OSAM/IMA